

Los Soportes Digitales y el Canon por Copia Privada

Acuerdo privado en aplicación de la ley

Asimelec – Comisión Soportes de Grabación

Antecedentes

1. ¿Qué es el Canon por Copia Privada?

El Canon por Copia Privada es una tasa que se aplicaba hasta ahora a las cintas de audio y de vídeo para compensar a los autores del perjuicio ocasionado por realizar copias para uso privado.

Este Canon, previsto en la ley de Propiedad Intelectual de 1996, no es para compensar por los daños por la piratería y lo paga el usuario final, último elemento de la cadena de distribución.

Copia privada es toda aquella copia que se realiza para uso privado y sin fines lucrativos.

Piratería es toda actividad destinada a obtener un lucro a partir de una copia no autorizada y es un delito perseguido por el Código Penal.

2. La ley de Propiedad Intelectual de 1996

El artículo 25 de ley de Propiedad Intelectual vigente desde 12 de abril de 1996 (apartados 1 y 2) y que es un texto refundido de la ley de 1992, establece:

“1. La reproducción realizada exclusivamente para uso privado, conforme a lo autorizado en el apartado 2 del artículo 31 de esta Ley, mediante aparatos o instrumentos técnicos no tipográficos, de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones que a estos efectos se asimilen reglamentariamente, así como de fonogramas, videogramas o de otros soportes sonoros, visuales o audiovisuales, originará una remuneración equitativa y única por cada una de las tres modalidades de reproducción mencionadas, en favor de las personas que se expresan en el párrafo b) del apartado 4 del presente artículo, dirigida a compensar los derechos de propiedad intelectual que se dejaren de percibir por razón de la expresada reproducción. Este derecho será irrenunciable para los autores y los artistas, intérpretes o ejecutantes .

2. Esa remuneración se determinará para cada modalidad en función de los equipos, aparatos y materiales **idóneos** para realizar dicha reproducción, fabricados en territorio español o adquirido fuera del mismo para su distribución comercial o utilización dentro de dicho territorio.”

3. La Directiva Europea sobre Propiedad Intelectual

El 22 de mayo de 2001 la Directiva Europea 2001/29 fue aprobada por el Consejo de la UE. Esta directiva tenía por objetivo armonizar las distintas situaciones de Canon por Copia Privada en la UE pero el debate fue y es muy complejo, por lo que el texto final permite a cada país miembro de la UE legislar de acuerdo con sus propias normas locales, obteniéndose el resultado contrario al objetivo.

Una vez establecida una Directiva Europea, los estados miembros tienen un plazo de 18 meses para adecuarla a la legislación local. Este plazo expiraba, pues, el 22 de Diciembre de 2001 sin que el Gobierno Español haya adecuado, o establecido una nueva Ley de Propiedad Intelectual por lo que la única ley vigente hoy en nuestro territorio es la de 12 de abril de 1996.

Esta nueva ley, tendría en cuenta el marco de las nuevas tecnologías como los soportes digitales, la radiodifusión digital, los sistema de protección anticopia, etc...

Lamentablemente, la situación actual en España es que no existe anteproyecto de ley y todo indica que todavía se tardará varios meses en redactarlo.

4. Las Entidades de Gestión de Derechos

La misma ley de 1996 establece la figura de Entidad de Gestión de Derechos de autor, que es una sociedad sin ánimo de lucro cuya función es gestionar los derechos de sus asociados (autores, productores, artistas, intérpretes...) titulares de los derechos de autor. Estas entidades han de estar aprobadas por el Ministerio de Cultura.

Existen varias entidades de gestión de derechos en nuestro país y cada una de ellas está especializada en algún tipo de propiedad intelectual específico.

AIE (Artistas Intérpretes o Ejecutantes)
 AISGE (Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión)
 EGEDA (Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual)
 SGAE (Sociedad General de Autores y Editores)
 DAMA
 CEDRO

5. El entorno Europeo

La situación en los diferentes países de Europa es muy variada y es como sigue:

	Audio					Video		Data Media		Flash Memory Cards
	CC	DAT	MD	CD-R	CD-RW	VHS	DVD	CD-R/RW	DVD	
Austria	0,12	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,36 ^⑦	0,15 ^⑧	0,36 ^⑦	–
Belgium	0,1	0,23	0,23	0,23	0,23	0,1	☛*	0,12 ^③	☛*	☛*
Denmark	0,4547	0,4547	0,4547	0,4547	0,4547	0,6332	0,6332	0,4547	0,6332	0,4547
Finland	0,30	-	0,30	0,3	0,3	0,456	1,368 ^⑨	0,15	0,9192 ^⑦	0,3
France	0,2851	0,4573	0,4573	0,4573	0,4573	0,4284	1,2577 ^⑥	0,2658	1,5886 ^{⑥ ⑦}	0,336 ^⑤
Germany	0,0614	0,0614	0,0614	0,0614	0,0614	0,0870	0,087	0,0718 ^①	0,087	☛*
Greece ^②	6%	–	–	–	–	6%	–	–	–	–
Ireland	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Italy	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,29	0,29	0,23	0,87 ^③	0,36
Lux.	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Netherlands	0,23	–	0,32	0,42	0,42	0,33	☛*	0,14 ^③	☛*	–
Norway	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Portugal ^④	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–
Sweden	0,1329	0,1329	0,1329	0,1329	0,1329	0,1329	–	0,0827	☛*	☛*
Switzerland	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	0,32	1,2622 ^⑦	0,0407	1,2622 ^⑦	☛*
UK	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–

① For 30% of all pieces sold

② Percentage calculated on wholesale or import value

③ Per disk

④ Copyright Law existing, levy rates not defined

⑤ For 32 MB. Levies only on “removable memory cards whose purpose is specifically to record audio material“

⑥ DVD labelled video/data will be levied at the same rate as DVD data

⑦ Per 4.7 Gb DVD

⑧ 0.17 from 1 January 2004

6. El Acuerdo Privado en aplicación de la ley

Dada la situación en la que se encuentra la industria de soportes de grabación, con una ley en vigor anticuada y muy difícil interpretación y un escenario complejo, ASIMELEC – Comisión de Soporte de Grabación, que agrupa a más del 80% de las marcas distribuidas en el territorio español, ha alcanzado un ACUERDO PRIVADO con las Entidades de Gestión.

Este acuerdo, básicamente, se resume en:

- 1) Los importadores/fabricantes se comprometen a aceptar la imposición de un Canon por Copia privada en los soportes digitales (CD-R/W, DVD-R/W)
- 2) Las Entidades de Gestión se comprometen a renunciar (y/o a paralizar) a toda reclamación judicial sobre los soportes comercializados anteriormente a la fecha de entrada en vigor del acuerdo.

6.1. Fecha de entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el 1 de Septiembre de 2003, por lo que todos los soportes de grabación incluidos en el acuerdo deberán incorporar el Canon por Copia Privada.

6.2. Tarifas del Canon por Copia Privada

El acuerdo incluye las siguientes tarifas en los siguientes productos:

<i>€/hora</i>	2003	2004	2005
CD-R/W Data	0,13	0,13	0,16
CD-R/W Audio	0,30	0,30	0,35
Minidisk	0,30	0,30	0,35
DVD+-R/RW Data	0,30	0,30	0,30
DVD+-R/RW Video	0,70	0,70	0,70

<i>€/Disco</i>	2003	2004	2005
CD-R/W Data 700MB	0,17	0,17	0,22
CD-R/W Audio 80 Min	0,40	0,40	0,47
Minidisk 80 Min	0,40	0,40	0,47
DVD+-R/RW Data 4,7GB	0,60	0,60	0,60
DVD+-R/RW video 120Min	1,40	1,40	1,40

6.3. Procedimiento

Todos los productos arriba mencionados comercializados (facturados o entregados) en España a partir del 1 de Septiembre, deberán incorporar el Canon en Factura en una línea separada y detallada. Si no se detalla, se entiende que no se está procediendo al cobro (y pago) del Canon, transmitiendo la responsabilidad al cliente.

Nota: en aquellas empresas importadoras/fabricantes, cuyo software no permite la inclusión del canon en una línea aparte, se puede facturar como si fuera un producto más (Canon por Ley de Prop. Intelectual).

El Canon por Copia privada, está sujeto a IVA.

El primer responsable es el importador/fabricante en el territorio nacional que lo cobra a su cliente y éste al suyo y así sucesivamente hasta el usuario final, que es definitiva, quien acaba pagando el Canon.

Preguntas más frecuentes

¿Por qué hasta ahora no se pagaba Canon y ahora sí?

La actual ley en vigor no expresa claramente si los soportes digitales están sujetos a Canon o no, ya que fue redactada pensando en cintas de audio y video y se expresa en hora de grabación.

La situación de incertidumbre jurídica que nos ocasiona, nos ha llevado a llegar a un acuerdo Privado para evitar reclamaciones en los juzgados.

¿Por qué esta situación en España es diferente de la del resto de Europa?

En los demás países europeos, se ha legislado específicamente para los soportes digitales, habiendo un claro antes y después de esa legislación. En nuestro caso, la actual ley de Propiedad Intelectual está en vigor pero el acuerdo privado nos permite definir las lagunas que la ley no contempla y definir un marco y unas normas de juego más claras mientras no exista una nueva legislación en España.

Soy importador y he realizado importaciones de CD-R desde 1997 ¿qué ocurriría si mi empresa no se acogiera al acuerdo?

En ese caso, las Entidades de Gestión le reclamarían vía judicial 0,24€ por CD comercializado desde 1992.

Soy mayorista y tengo proveedores nacionales y extranjeros ¿qué productos están sujetos a Canon? ¿a quién le pago el Canon?

El primer responsable es el importador, por lo que los productos adquiridos a un proveedor nacional ya han sido importados y su proveedor nacional ya deberá facturarle los productos con el canon correspondiente.

Por el contrario, los productos adquiridos a un proveedor extranjero le convierten a Ud en importador, por lo que deberá incorporar el Canon en las facturas a sus clientes y deberá realizar una declaración de importación a las Entidades de Gestión, para liquidar el Canon correspondiente.

Tengo un acuerdo de rappel con un proveedor/cliente por las compras totales realizadas, ¿puedo exigir el rappel sobre las compras incluyendo el Canon?

No, dado que el Canon no forma parte del precio, no puede negociarse descuento ni rappel alguno, el importador no es más que un mero recaudador y por tanto no está autorizado a realizar variación alguna sobre el mismo.

Si el acuerdo entra en vigor el 1 de Septiembre, ¿Qué ocurre con el stock que tengo en el almacén?

Todos los productos adquiridos y recibidos antes del 1 de septiembre de 2003 no devengarán y estarán exentos de Canon. Así pues, después del 1 de septiembre, estos productos no deberán incorporar Canon en factura, ya que sería en ese caso una apropiación indebida, perseguida por el código penal.

Soy importador, ¿cómo tengo que realizar la declaración/liquidación del Canon?

Al final de cada trimestre natural, deberá rellenar el formulario de autoliquidación (se puede solicitar a Asimelec) y remitirlo a las Entidades de Gestión, que le remitirán la factura correspondiente.

Soy un vendedor a usuario final, ¿debo desglosar el Canon en factura o en el ticket de caja?

No, los vendedores a usuario final no tienen que desglosar el Canon en factura, aunque es recomendable.

Soy un retailer y tengo un catálogo que se publica el 7 de Septiembre ¿debo cobrar el Canon?

Si los productos han sido adquiridos y recibidos en su almacén antes del 1 de septiembre, no hace falta incluir el Canon, de lo contrario, si los ha recibido/adquirido después del 1 de septiembre, su proveedor le habrá cobrado el Canon y Ud deberá repercutirlo.